



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES13-59
(Agosto 21 de 2013)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera del Consejo superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso. El término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el señor **MARCO TULIO TERCERO BORJAS PARADAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.706.447 de Montería, presentó recurso de Reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifiesta que cursó y aprobó una especialización en derecho Comercial y Marítimo en la Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta. Para acreditarlo, aporta con el escrito contentivo del recurso, certificación de dicho centro educativo, en el cual hace constar que el grado se llevaría a cabo el día jueves 13 de junio de 2013.

Agrega que la especialización debe ser valorada en virtud al derecho a la igualdad, por cuanto a otra concursante, la doctora ZORANNY CASTILLO, le fue reconocido puntaje en las resoluciones CJRES12-1013 de 24 de agosto de 2012 y CJRES13-8 de 13 de febrero de 2013.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la hoja de vida del recurrente, se observa que el día 27 de febrero de 2013 fue presentado escrito para efecto de reclasificación de la convocatoria 18, en el que se solicitó única y específicamente la actualización del factor capacitación, discriminando allí mismo, los cursos que pretendía hacer valer, para lo cual allegó certificaciones académicas, número EJCA13-37 y EJCA13-36 expedidas por la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, en las que hace constar que asistió y aprobó el Tercer Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Juezas Administrativos Promoción

2007, y asistió y aprobó el primer curso de formación judicial inicial para Magistrados y Magistradas y Jueces y Juezas Promoción 2004-2005 respectivamente, las cuales no le fueron tenidas en cuenta dentro de la Resolución atacada en el artículo 2.1.6, por no ser considerados como especializaciones, maestrías o doctorados de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, dentro de la solicitud de reclasificación **nunca** fue solicitado por el aspirante reclasificación en dicho factor, por la especialización en Derecho Comercial y Marítimo cursado en la Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta, que ahora anuncia y acredita con una fecha probable de grado.

Así las cosas, esta nueva petición de reclasificación no puede considerarse por extemporánea, pues la oportunidad para solicitarla y acreditarla, expiró el último día hábil de febrero del año en curso. No es aceptable ahora, a través del recurso interpuesto contra la resolución que decidió las peticiones de reclasificación pretender revivir el término para presentar dicha solicitud.

En cuanto, aduce el recurrente que se le debe dar igual tratamiento que a la doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, a quien se le valoró una especialización pese haber allegado el acta de grado adjunto al recurso, entra este Despacho a puntualizarle que las dos situaciones son distintas, toda vez, que la Doctora CASTILLO OTÁLORA, presentó dentro del término de reclasificación, esto es meses de enero y febrero de 2012, solicitud encaminada a que se le aumentara el puntaje en el factor capacitación, **para lo cual aportó a dicha petición una certificación expedida por la Universidad en la que consta que terminó y aprobó materias**, de manera que la petición de reclasificación por capacitación fue presentada en la oportunidad debida, no se formuló y acreditó por primera vez la petición con el escrito impugnatorio.

En este caso, no es posible dar el mismo trato al caso del recurrente que al dado a la doctora CASTILLO OTÁLORA, porque esta nueva petición de reclasificación con base en la especialización en Derecho Comercial y Marítimo cursado en la Universidad Sergio Arboleda de Santa Marta, resulta extemporánea.

Por último, se confirmará la resolución impugnada por no encontrar motivo alguno para modificarla.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR por las precisas razones expuestas en este acto, la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del integrante del registro de elegibles, doctor **MARCO TULIO TERCERO BORJAS PARADAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 78.706.447 de Montería, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente Resolución, no procede recurso.

ARTÍCULO 3º: **NOTIFICAR** esta providencia, mediante su fijación en la en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiuno (21) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM